

RESOLUCION No. 240-25-202488 de 12/11/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CARLOS BARROS PALACIO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 44 No. 41 - 20 APARTAMENTO 206** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.: **1141188**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor CARLOS BARROS PALACIO, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 19 de septiembre de 2025, radicada bajo No. 25-023091, a través de la cual *manifestó inconformidad con el consumo cobrado en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 44 No. 41 - 20 Apartamento 206 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-149828 del 7 de octubre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por el señor CARLOS BARROS PALACIO, en la cual se le indicó los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente. La citada comunicación fue notificada de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante aclarar que, a través de la comunicación No. 25-240-149828 del 7 de octubre de 2025 se otorgaron los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, **únicamente para los valores facturados por concepto de consumo de los meses de abril, mayo, junio y agosto de 2025**.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2025, radicado bajo No. 25-026766, el señor CARLOS BARROS PALACIO presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-149828 del 7 de octubre de 2025.

CUARTO: Que a la fecha, el señor CARLOS BARROS PALACIO, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$47.745, correspondiente a la factura del mes de septiembre de 2025, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dicha factura para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 30 de septiembre de 2025, aplicado como abono a la factura del mes de agosto de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes **vencido**, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de septiembre de 2025, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Fecha	Valor Facturado	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor NO Objeto de Reclamo
Jul-25	\$ 80.536	\$ 41.588	\$ 38.948	\$ -
Ago-25	\$ 51.310	\$ 25.166	\$ 26.144	\$ -
Sep-25	\$ 47.745	\$ -	\$ -	\$ 47.745
Total	\$ 179.591	\$ 66.754	\$ 65.092	\$ 47.745

Es importante mencionar que, a la fecha de expedición de la presente resolución, también se encuentra vigente y pendiente por cancelar la factura del mes de OCTUBRE DE 2025, por valor de \$47.322 (no objeto de reclamo), la cual registra fecha límite de pago, el día 24 de noviembre de 2025.

Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de **\$47.745**, correspondiente a la factura del mes de septiembre de 2025.

SEXTO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 27 de octubre de 2025, por el señor CARLOS BARROS PALACIO.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 25-240-149828 del 7 de octubre de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor CARLOS BARROS PALACIO, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025.


CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

MARLUQ /73
ALBPIN /73
233022841

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	Nº DE CEDULA:				